

SITUACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS Un apunte

1. El 13 de septiembre de 2007 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la *Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas*. El proceso fue costoso –duró dos largas décadas- y no dejó de significar, para algunos, ciertas frustraciones porque esperaban más, y para otros algunos temores porque entendían que «se concedía» demasiado. Pero en conjunto, ciertamente, fue un hito decisivo en el proceso de reconocimiento de los indígenas, en cuanto personas y en cuanto pueblos.



Sabemos demasiado bien que, desgraciadamente, las Declaraciones e incluso textos con más densidad de obligatoriedad jurídica, por ellos mismos no cambian la realidad. Pueden ser una referencia relevante para ir transformándola. Pero también pueden ser ignorados y manipulados. ¿Qué cabe decir a este respecto de la Declaración citada, en relación con la realidad de los pueblos

indígenas? ¿Qué cabe decir, en sentido inverso y de modo más general, de la realidad de estos pueblos, confrontada con sus derechos?

No pretendo hacer aquí ningún estudio riguroso de ello. Sólo voy a esbozar pequeños y parciales apuntes en torno a cuestiones bastante conocidas con una doble intención: por un lado, la de abogar a favor de que se hagan esos estudios (que se sigan haciendo), pues creo que conviene articular más lo que son «textos de lucha política directa», con textos que tienen horizontes más amplios; por otro lado, la de aportar una pequeña contribución a la necesaria concienciación, a nivel regional y global, sobre la realidad de estos pueblos, aún muy predominantemente definida por la opresión directa y, especialmente, estructural que sufren.

2. En principio, cuando unimos derechos humanos y pueblos indígenas, nos viene espontáneamente a la mente a todos la perspectiva colectiva de estos derechos, remitibles a sujetos colectivos –a esos «pueblos», precisamente-. Voy a destacar esto enseguida, pero antes quiero insistir en algo básico, en la realidad de los indígenas en cuanto *personas concretas*, cada uno de ellos y ellas. Y quiero hacerlo para resaltar que la Declaración nos recuerda que son sujetos de los derechos civiles, políticos y sociales. Es importante enfatizar estos últimos, recordar en especial el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda, al trabajo.

Si confrontamos esa proclamación con la realidad, debemos constatar que un gran porcentaje de personas indígenas no disfrutan de tales derechos ni siquiera en los niveles más básicos. En la mayor parte de los casos, en los Estados en los que hay

indígenas, son éstos los que soportan situaciones de pobreza más severa. Este es un dato que no puede perderse de vista. Ante él, es absolutamente necesario recordar que tanto las Administraciones estatales como la Comunidad Internacional tienen deberes ineludibles de justicia distributiva. En este terreno queda muchísimo por hacer. Porque a muchos indígenas, en cuanto personas concretas, no les queda más horizonte de vida que el de tratar de sobrevivir.

3. Por supuesto, los pueblos indígenas, ya significativamente concienciados sobre su dignidad no sólo como personas sino como colectivos, ante panoramas como el descrito no solicitan asistencia paternalista; reclaman, cada vez con más fuerza, reconocimiento de sus derechos como pueblos, para ser ellos los responsables últimos –lo que no quiere decir aislados- de la gestión de sus vidas y sus procesos. Es aquí donde nos topamos con la *perspectiva colectiva* de los derechos humanos, aplicada en concreto a los pueblos indígenas. A este respecto, tanto la Declaración como lo mejor de las luchas de estos pueblos, son para el conjunto de la humanidad una importante ocasión para purificar y afinar nuestra concepción de los derechos humanos, avanzando hacia una síntesis, que tendrá siempre algo de tensional, entre su perspectiva individual y colectiva: reconociéndolos como derechos de las personas concretas, pero sabiendo que éstas se realizan como tales, ineludiblemente, en contextos culturales particulares, que pasan a ser referencia relevante –aunque no única- para su identidad, referencia, por tanto, respecto a la que se puede reclamar el derecho a pervivir –por supuesto, en evolución creativa-.

Ante este reto, se impone un auténtico diálogo intercultural, en marcos de equidad, en el que sea posible avanzar hacia concepciones de los derechos humanos abiertas a una pluralidad cultural sostenida por una consistente afirmación compartida por todos de lo más fundamental de ellos. Se han dado pasos significativos, pero aún queda mucho por hacer. Los pueblos indígenas tendrán que revisar aquellas expresiones comunitarias que pueden afectar negativamente a la dignidad de sus miembros en cuanto personas individuales. Pero a su vez, quienes se sitúan en la tradición occidental de los derechos humanos tendrán que flexibilizar su referencia dura y unilateral al enfoque que ha sido denominado «individualismo abstracto». Para ir avanzando así en lo que nos une y respetándonos empáticamente, e incluso colaboradoramente, en lo que nos diferencia.

4. Hablar de derechos de colectivos supone remitirnos a *identidades colectivas*. Estas identidades son siempre delicadas, porque implican la distinción entre el «nosotros» y el «ellos» -el establecimiento de «fronteras»-, que puede plantearse con procesos de dominación de unos sobre otros. Uno de esos modos de dominación, clásico, es establecer la frontera por «heteroadscripción»: el nosotros define al ellos y lo define como inferior. Esto es lo que ha sucedido históricamente, de modo durísimo, con los pueblos indígenas, definidos por los no indígenas, en circunstancias tales de poder económico, social y político que no sólo creaban y expresaban opresión, sino que forzaban a *interiorizar* la inferiorización en el indígena, a que deseara no ser indígena.

Ante este hecho de siglos, sí puede decirse que, gracias a la lucha de los pueblos indígenas progresivamente concienciados, se están produciendo transformaciones muy importantes de las que la Declaración es un signo relevante por su alcance mundial. La heteroadscripción de identidad está cediendo cada vez más, presionada por procesos cada vez más firmes y extendidos de «autoadscripción» o autodefinition de los propios pueblos, que se sustenta en la conciencia de su dignidad y valía, en equidad con otros

pueblos. Es una conquista especialmente importante porque está en la base de cualquier otro proceso de afirmación.

5. Dando un paso más en la argumentación, remitirnos a identidades colectivas en contextos como el que estamos contemplando es remitirnos a *identidades culturales*. Los pueblos indígenas delimitan su identidad a través de sus culturas, en las que hay referentes cosmovisionales con su horizonte de sentido y sus orientaciones para la acción, instituciones diversas, creaciones propias del mundo de los instrumentos, etc.; ensamblando todo ello a través de una lengua, de un arraigo en un territorio, de un situarse en procesos temporales e históricos que les ligan con sus antepasados, etc. De la Declaración se desprende que los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar de su cultura y por tanto, hay que añadir, a disponer de las condiciones estructurales que se precisan para ello.



¿En qué situación nos encontramos por lo que respecta a este punto? Hay un avance cierto: cada vez son menos los que consideran que las culturas indígenas son o expresiones de «salvajismo» o expresiones de «exotismo». Cada vez se acepta con más naturalidad que son versiones concretas de la creatividad cultural humana, que deben ser apreciadas en cuanto tales (aunque, como todas, estén abiertas a riquezas y a miserias), con las que se puede y se debe entrar en procesos de diálogo intercultural, dispuestos a aprender a la vez que a interpelarnos.

También en este avance el mérito decisivo corresponde a los propios pueblos indígenas. Han tenido aliados, como un sector de antropólogos, pero aliados problemáticos frente a los que se han visto obligados a protegerse del riesgo de ser instrumentalizados. Ahora bien, ante este avance «conceptual» innegable e importante, los avances prácticos, aquellos que se plasman en instituciones públicas, en financiación, en relaciones interculturales de tal naturaleza que posibilitan el florecimiento de estas culturas, los logros son aún muy modestos, aunque varíen significativamente de un lugar a otro.

6. Pensemos, por ejemplo, en la *lengua*. En la inmensa e ingente riqueza de las lenguas indígenas. Formalmente ha crecido no sólo el respeto por ellas, sino el aprecio. Pero, materialmente, están más amenazadas que nunca. Las conquistas del pasado, en la medida en que supusieron la imposición de la lengua del conquistador, fueron un gran peligro. También lo fueron los intentos supuestamente ilustrados de los Estados por imponer las que se consideraban lenguas más ricas y con más posibilidades de

unificación del Estado nacional. Pero, a pesar de todo, supervivieron muchas de ellas, es cierto que en contextos de marginación social –y a veces de cierto aislamiento-. Hoy la mayor amenaza les viene de la globalización y de su imponente poder de penetración por todos los rincones del planeta, incluyendo los espacios de intimidad. Duramente liberal en su dinámica dominante, en ella se acaba postulando fácticamente que las lenguas «se defiendan solas», que se mantengan, extiendan o extingan, en función de los que «quieran» hablarlas; esto es, en función de las lógicas de poder económico y social a las que están asociadas. En una situación como ésta, muchas lenguas indígenas, minoritarias, no sólo están en grave riesgo de extinción, sino que se están extinguiendo realmente. Estamos perdiendo estos grandes patrimonios de la humanidad, sin que se haga duelo.

Enfrentarse a este hecho supone, para empezar, reivindicar el derecho a la propia lengua no meramente como versión de un derecho individual, sino como expresión de un derecho con fuerte perspectiva colectiva. En segundo lugar, pide que se creen estructuras públicas adecuadas, convenientemente financiadas, que faciliten la pervivencia de estas lenguas (reconocimiento eficaz de co-oficialidad, educación auténticamente bilingüe, presencia en medios de comunicación, etc.): en la Declaración hay apoyos para esta reivindicación. En tercer lugar, en función de las diversas situaciones de cada lengua indígena y de los retos con los que se confronta, los pueblos indígenas están llamados a ser creativos respecto a la evolución de su lengua propia. Si miramos lo que está pasando, el balance en torno a esta cuestión es más bien pesimista. Aunque conviene confrontar este pesimismo con el entusiasmo de muchos colectivos indígenas por afirmar su propia lengua.

7. Todas estas consideraciones nos conducen al tema central de cara a la realización de los derechos de los pueblos indígenas: el del *autogobierno*, el del derecho a gobernarse por ellos mismos. Este es un tema que, junto con el relativo al territorio, que habrá que señalar más adelante y que mantiene estrechos lazos con él, es especialmente candente porque entra en tensión con la soberanía estatal. Sin embargo, un amplio reconocimiento de este derecho –por ejemplo, en expresiones densas de autonomía política- se impone, pues es a través de él y sólo a través de él, como los indígenas pueden tomar su destino en sus manos, no continuar siendo inferiorizadamente dependientes, ni, evidentemente, de quienes les explotan, ni de quienes les «ayudan». Si proyectamos este planteamiento a la realidad, nos volvemos a encontrar con que los pronunciamientos teóricos, habiendo avanzado modestamente, han avanzado mucho más que las realidades. Así, se han dado algunos pasos significativos a nivel de reconocimiento jurídico de este derecho. No sólo en documentos como la Declaración. También, en diversos países, en el reconocimiento constitucional del Estado como pluricultural, pluriétnico, plurilingüe, etc. para referirse expresamente a los pueblos indígenas que habitan en él. Pero, por un lado, hay aún bastantes países que siguen sin confrontarse públicamente con esta realidad, que siguen ignorando, desde el punto de vista de la organización pública del gobierno, a los pueblos indígenas. Y, por otro lado, en pocos de entre aquellos en los que sí existe este reconocimiento oficial ha habido suficientes desarrollos como para que acabe en ejercicio real del poder por parte de estos pueblos.

Hay también, es cierto, un reto interno en torno a esta cuestión que afecta a los propios pueblos indígenas. Si bien es normal y positivo que deseen ejercer el autogobierno plasmándolo en instituciones que provienen de su tradición cultural, también debe subrayarse que estas instituciones tienen que estar dispuestas a procesos de

transformación, experimentables como crecimiento, que tengan presentes los derechos humanos, inculturadamente. Que, por tanto, releguen posibles expresiones de autoritarismo irrespetuoso de las personas o de exclusivismo marginador. En esta cuestión las realidades entre los diversos pueblos son diferentes. Pero, a su vez, conviene subrayar que se están haciendo en ellos experiencias muy interesantes, por ejemplo, en torno a estas dos cuestiones: la progresiva incorporación de las mujeres a las estructuras de autoridad; y la propuesta de modos de funcionamiento de la autoridad que, siendo respetuosos de los parámetros básicos de lo que cabe entender por democracia en sentido amplio, suponen a la vez expresiones diferentes a la versión sacralizada en el mundo culturalmente occidental. Con ello, por cierto, amplían las variedades culturales de lo que puede ser entendido como sistema democrático de gobierno, aportando la correspondiente riqueza de la diversidad.

8. Acabo de citar el tema de las mujeres, lo que nos conduce a la cuestión de la igualdad de *género*. Si en las problemáticas precedentes la interpelación ante el incumplimiento de derechos se dirigía de modo prioritario a los no indígenas dominadores, y sólo de modo segundo a los propios indígenas, en ésta el cuestionamiento tiende a dirigirse directa y decisivamente a ellos. Es algo normal, aunque no deba despreciarse lo que puede haber de modelo aprendido del exterior en ciertas conductas patriarcales, y, sobre todo, lo que hay de dominación de las mujeres indígenas ejercida por no indígenas. En cualquier caso, es cierto que debe verse en la igualdad de género una prueba decisiva para calibrar la salud de una colectividad –de sus instituciones, de su vida cotidiana- por lo que respecta a los derechos humanos.

Aquí, una vez más, y pensando en los pueblos indígenas, nos encontramos con realidades muy diferentes. A cada colectivo le toca hacer sus propios procesos. Pero, de nuevo, hay algo que debe ser subrayado como aportación de estos pueblos. Se están dando experiencias y procesos de afirmación de la igualdad de género, protagonizados decisivamente por mujeres indígenas, que no pretenden imitar miméticamente los procesos occidentales, sino ser crítico-creativos respecto a su identidad y sus tradiciones culturales, pero sin perder el enraizamiento en ellas. He aquí, como botón de muestra, esta afirmación: “Queremos recuperar la identidad de género como un concepto que está dentro de lo que sería la complementariedad de diferentes pero en igualdad de condiciones” (Tarcila Rivera, quechua del Perú). De nuevo, una rica pluralidad va emergiendo, pluralidad que conviene hacerla presente en los diálogos interculturales. Sin ignorar, por supuesto, la durísima realidad de ese elevado porcentaje de mujeres indígenas sometidas a doble discriminación por su condición de mujeres e indígenas.

9. Acabo esta somera y parcial presentación con una referencia a la *tierra y el territorio*. La Declaración se hace un claro eco del derecho de los pueblos indígenas a ellos. Es decisivo, porque garantiza la «materialidad» fundamental para todo cuanto precede, pero materialidad, además, cargada de «espiritualidad». Sin entrar aquí en precisiones innecesarias, cabe entender por «tierra» un área geográfica, esa área que un pueblo indígena puede considerar propia. Mientras que cuando se habla de «territorio» hay remisión a esa misma área geográfica, pero con una riqueza de contenido mucho mayor: no sólo como ámbito de recursos, sino como espacio jurisdiccional donde se ejercen los derechos de autogobierno, y, además, como referente simbólico, esto es, como espacio ligado a la vida social y cultural, con el que se mantienen vínculos históricos y espirituales, de modo tal que si se pierde, es la identidad cultural misma la que queda gravemente herida. En el territorio, lo inmaterial, aunque sustentado en lo material como su condición de posibilidad, es lo más relevante.

Ante este derecho se impone, tanto a los poderes estatales, como a la comunidad internacional y a los poderes económicos: que comiencen reconociendo no meramente el derecho abstracto a una tierra y un territorio, sino el derecho concreto a disfrutar de tierras concretas como propias de pueblos concretos, abiertas a su carga simbólica; que, en segundo lugar, respeten, en consecuencia, los recursos existentes en ellos –no explotándolos en contra de la voluntad de estos pueblos- e, igualmente, los saberes ancestrales ligados a ellos; que, por último, se esté abierto a aprender de los modos de relación de los indígenas con la tierra muy acordes con los parámetros ecológicos y muy enfrentados al desarrollismo explotador de la naturaleza. Los constantes conflictos existentes en torno a las tierras de los pueblos indígenas (baste recordar el recientemente ocurrido en la Amazonía peruana) muestran lo lejos que estamos aún de hacer realidad estas exigencias.

Es importante resaltar, para acabar, que, como espero haya podido constatar, defender los derechos de los pueblos indígenas, incluso en lo que tienen de concreciones específicas, no es defender meras particularidades. Es defender en ellos lo universal humano que siempre se nos muestra encarnado en expresiones de diversidad. Expresiones que deben entrelazarse en la vivencia no sólo del común respeto sino de la mutua colaboración.

Xabier Etxeberria
Filósofo. Miembro del Área Indígena del Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe
Universidad de Deusto